



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Felipe Antonio Morales Hernández

Nombre del tema: Naturaleza jurídica de las instituciones de salud y prestaciones de los servicios de salud

Parcial I

Nombre de la Materia: Aspectos legales en organizaciones de atención medica

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Maestría: Maestría en sistemas de salud

Cuatrimestre Segundo

Naturaleza jurídica de las instituciones de salud

Instituciones de salud

Concepto

Conjunto de instituciones cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional y tienen como objetivo principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados.

Fundación

Resultado del esfuerzo de muy distinguidos médicos mexicanos, cada uno en su campo de especialidad, quienes promovieron la formación de grupos de trabajo que fueron creciendo hasta alcanzar eventualmente la posibilidad de institucionalizar su esfuerzo.

Tipos

Hospital Infantil de México Federico Gómez.
Instituto Nacional de Medicina Genómica

Ofrece

Atención médica del más alto nivel, se forman especialistas y profesores en casi todas las materias médicas y se realizan actividades de investigación biomédica, clínica y socio médica

I.N. Salud fructífero

Las neurociencias, la inmunología y la salud pública.

Otro

- Cancerología
- Cardiología,
- Medicina genómica,
- Medicina interna,
- Neumología
- Nutrición,
- Pediatría
- Psiquiatría

Instituciones

Tipos

Instituciones Privadas.

Instituciones Públicas

Éstas se conforman por las compañías aseguradoras y prestadoras de servicios de salud, que operan a través de consultorios, clínicas y hospitales privados

Atiende

La población que tiene acceso a estos servicios tiene capacidad de pago y/o cuenta con los beneficios ofertados por alguna póliza de seguro privada.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Respondía a la necesidad de atender los problemas de salud de la clase obrera, pilar del desarrollo industrial.

El sistema mexicano de salud se ha caracterizado tradicionalmente por contar con varios subsistemas

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Atiende a los trabajadores de las dependencias del gobierno mexicano

IMSS BIENESTAR

Presta servicio a los trabajadores del sector privado y para aquellos que no cuentan con seguridad social.

Presencia en 19 de las 32 Entidades Federativas

PEMEX, SEDENA, SEMAR

Prestan servicios de salud a sus empleados y sus familias.

Cobertura servicios

1. Seguro de enfermedad y maternidad.
2. Seguro de riesgos de trabajo.
3. Seguro de invalidez y vida.
4. Seguro de retiro y vejez.
5. Prestaciones sociales y guardería.

- Descentralizados. Características y régimen patrimonial.



ARTICULO 5

Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud.

Son los siguientes

I. Instituto Nacional de Cancerología

Para

Especialidad de las neoplasias

V. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Afecciones del sistema nervioso

II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Para los padecimientos cardiovasculares

VI. Instituto Nacional de Pediatría

Padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia

III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición

VII. Instituto Nacional de Perinatología

Salud reproductiva y perinatal

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

Padecimientos del aparato respiratorio.

VIII. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

Psiquiatría y la salud mental

IV Bis. Instituto Nacional de Geriátría

Enfermedades y cuidados del adulto mayor

IX. Instituto Nacional de Salud Pública

La investigación y enseñanza en salud pública

- Desconcentrados. Características y régimen patrimonial

Son

Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Definición CONAMED

Es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, los cuales permiten solucionar los conflictos.

Está conformado por

- Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud.
- Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios.
- Dirección General de Salud Ambiental.
- Dirección de Control Sanitario de la Publicidad, y el Laboratorio Nacional de Salud Pública.

El proceso de atención institucional parte de una atención continua a través de una secuencia de servicios

SUPUESTOS

a) Cuando se trata de inquietudes o dudas que no tienen que ver con la queja médica en sí, pero que son interrogantes de la ciudadanía respecto del entorno.

b) En la atención inicial de una queja médica, personal integrante de los módulos, médico y abogado.

c) Conforme a la revisión de la queja, si se manifiesta que las pretensiones son exclusivamente médicas y de acuerdo a la situación de salud del paciente.

Arbitraje

Se desarrolla alrededor de un compromiso de carácter civil y no tiene por objeto esclarecer delitos, el objetivo es evitar el abordaje penalístico de asuntos puramente civiles.

d) Una vez admitida la queja y definida la pretensión del quejoso se continúa con el proceso.

Se publico

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996.

2.3.- Formalidades que deben ser observadas en su constitución, administración y mantenimiento.

Constituir un consultorio o centro de atención médica de manera particular

Normativa

ARTICULO 216

La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, permite a una persona o entidad pública, social o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana.

ARTICULO 217

- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría y por los gobiernos de las entidades federativas.

ARTICULO 220

- Requieren de licencia sanitaria

I.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, con las excepciones que en el mismo se establecen

II.- Las unidades móviles a que se refiere este ordenamiento.

III.- Los demás que señale este Reglamento.

ARTICULO 221

- Dichas licencias tendrán vigencia de dos años.

ARTICULO 222.-

Para obtener la licencia sanitaria deberá presentarse ante la Secretaría, solicitud escrita y por triplicado.

ARTICULO 224

Requiere de permiso

ARTICULO 240

Las autoridades sanitarias competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas

ARTICULO 247

El que sin autorización por escrito del usuario sus familiares o representante legal, se realicen intervenciones quirúrgicas que pongan en peligro la vida o la integridad física del usuario.

ARTICULO 248

Médico psiquiatra o cualquier integrante del personal especializado en salud mental que proporcione con fines diversos a los científicos o terapéuticos y sin que exista orden escrita de la autoridad judicial o sanitaria.

ARTICULO 249

- Se procederá a la clausura definitiva de cualquier establecimiento de atención médica, en el que se emplee como medida terapéutica.

ARTICULO 253.

Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total.

ARTICULO 255

Serán clausurados definitivamente

- I.- Multa.
- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- III.- Arresto hasta por 36 horas.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud.

2.4.- Régimen Laboral.

Derechos generales de las y los trabajadores de la salud

Son los siguientes

1. Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones y en igualdad de condiciones interprofesionales.

2. Laborar en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen la seguridad e integridad personal y profesional.

3. Contar con los recursos necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones.

4. Abstenerse de garantizar resultados y proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.

5. Recibir trato digno y respetuoso por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.

6. Tener acceso a la actualización profesional en igualdad de oportunidades para su desarrollo personal y a actividades de investigación y docencia de acuerdo con su profesión y competencias.

7. Asociarse libremente para promover sus intereses profesionales.

8. Salvaguardar su prestigio e intereses

9. Tener acceso a posiciones de toma de decisión de acuerdo con sus competencias.

10. Recibir de forma oportuna y completa la remuneración que corresponda por los servicios prestados.

2.5.- Obligatoriedad de colaborar con las autoridades administrativas, ministeriales y judiciales.

Para el caso de los hospitales ya sean públicos, sociales o privados el Reglamento de la Ley General de Salud sobre Prestación de servicios médicos establece

Lineamentos

ARTICULO 91

- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas.

Dar

I.- El médico con título legalmente expedido, que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal.

II.- A falta de éste, por cualquier otro médico con título legalmente expedido, que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos.

ARTICULO 92

En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos

Deberá

Darse aviso al Ministerio Público

ARTICULO 19

Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior llevar a cabo las siguientes

V.- Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes.

Unidad III La prestación de los servicios de salud

3.1.- Disposiciones Comunes.

Se constituye

Con la finalidad de cumplir con los propósitos del derecho a la protección de la salud garantizado por la Constitución.

Integrado por

Las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, así como por personas físicas y morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud.

La Secretaría de Salud como coordinadora del Sistema Nacional de Salud le corresponde

Las facultades

- a) Dictar las normas oficiales mexicanas a que se sujeta la prestación de los servicios de salud en todo el territorio nacional y verificar su cumplimiento.
- b) Coordinar, evaluar y llevar el seguimiento de los servicios de salud.
- c) Organizar y operar servicios para el programa contra la farmacodependencia, el control sanitario y la sanidad internacional, así como vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del Sector Salud.
- d) Desarrollar temporalmente acciones de salud en las entidades federativas, cuando éstas lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación.
- e) Promover, orientar, formular y apoyar las acciones en salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas.

3.2.- Recursos Humanos.

Definición

Conjunto de individuos que reciben algún tipo de entrenamiento para ejecutar tarea relacionadas con la producción de servicios de salud personales y poblacionales, a los procesos relacionados a esta producción y a su evaluación.

Planeación

Debe considerar sus formas de entrenamiento y participación laboral.

3.3.- Publicidad

Lineamientos

ARTÍCULO 16

La publicidad de la prestación de servicios de salud informará al público sobre el tipo, características y finalidades de los servicios de que se trate y las modalidades generales de acceso a los mismos

ARTÍCULO 18

No se autorizará la publicidad de la prestación de servicios de salud.

Cuando

- I. Desvirtúe o contravenga la normatividad aplicable en materia de prevención, tratamiento o rehabilitación de enfermedades.
- II. .Ofrezca tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de naturaleza médica

ARTÍCULO 17

La publicidad a la que se refiere este título no podrá ofrecer técnicas y tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de carácter médico o paramédico

ARTÍCULO 19

Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades-

3.4.- Control Sanitario.

Objetivo

Es evitar riesgos o daños a la salud de la población en general, así como fomentar las prácticas que repercuten positivamente en la salud individual y colectiva.

Temas

La acreditación es concebida como un elemento de Garantía de la Calidad, a través de la evaluación de los criterios de Capacidad, Seguridad y Calidad

La emisión de Normas Oficiales Mexicanas regula la prestación de los servicios de atención médica.

Fortalecimiento de las unidades hospitalarias con el fin de responder ante una emergencia o desastre-

3.5.- Vigilancia.

Artículo 393

- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias

Artículo 395.

- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación

Artículo 394.-

Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 396

La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de

- I. Visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente.
- II. . Tratándose de publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley, a través de las visitas

3.5.1.- Autoridades Competentes.

La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la operación de los servicios de sanidad internacional tanto los de carácter migratorio

Documentación sanitaria necesaria

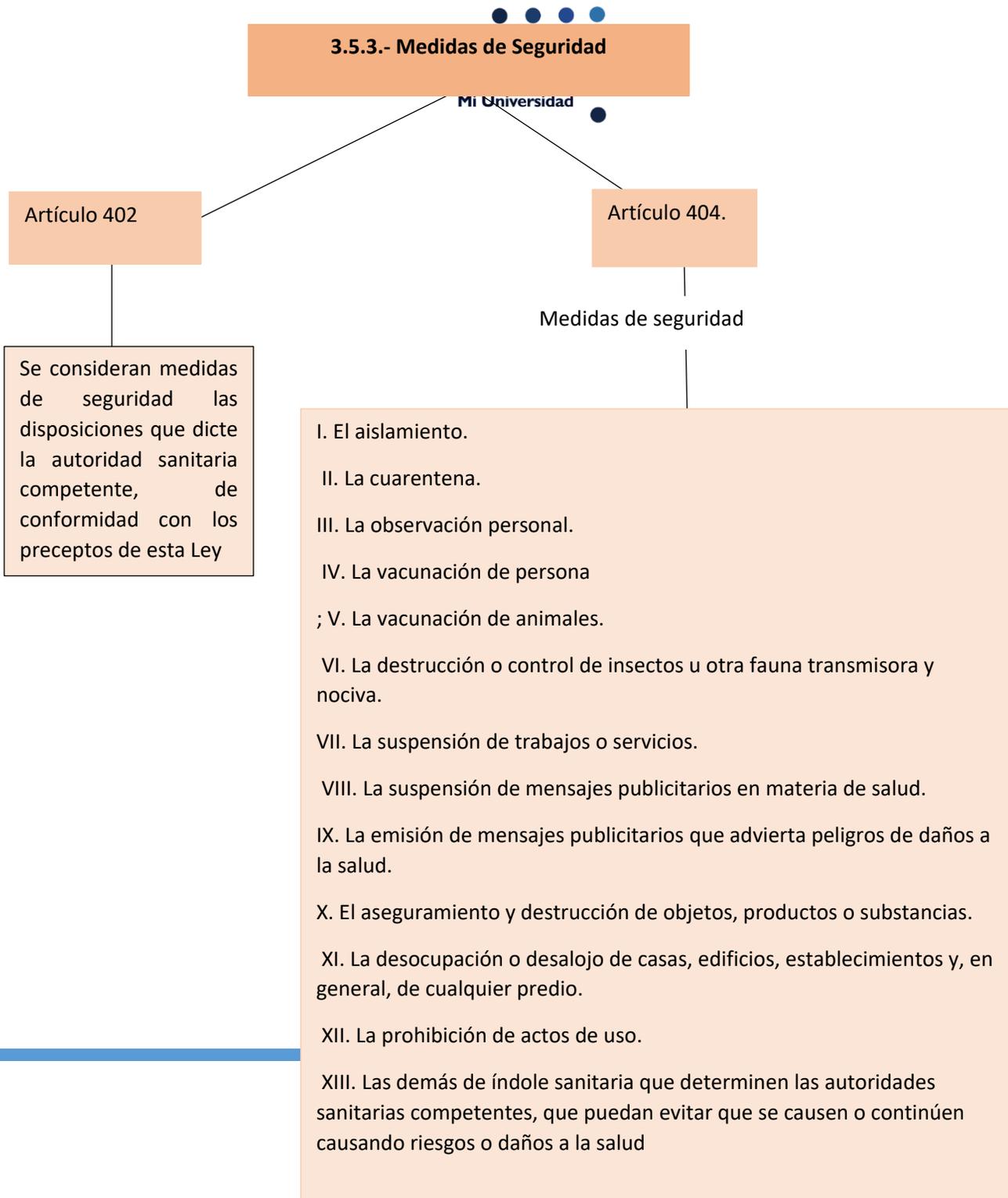
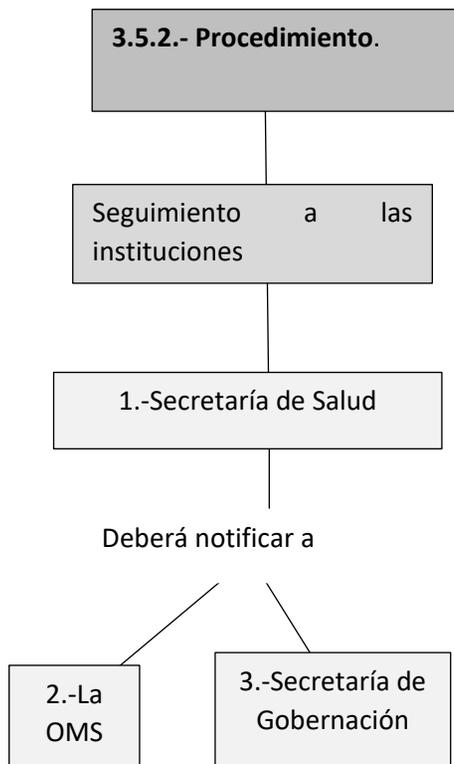
-La parte sanitaria de la declaración general de aeronave.

→ La declaración marítima de sanidad. → El certificado de desratización.

→ Certificados internacionales de vacunación.

La competencia en materia de salud puede esquematizarse de la siguiente manera:





3.5.4.- Sanciones.

Son las siguientes

Artículo 416

- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente

Artículo 417

Sanciones administrativas

Como

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total,.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas

3.5.5.- Recursos.

Se dividen en

Artículo 438

Contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia

Artículo 440

El recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución o acto combatido, directamente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 439.

El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.

Artículo 441

En el escrito se precisará nombre y domicilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad

Documentación

- I. Los que acrediten la personalidad del promoverte.
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa.
- III. Original de la resolución impugnada, en su caso.